

FOLIO ELECTRÓNICO: FER035441CO-105093

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 036523

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07 DE AGOSTO DE 2019

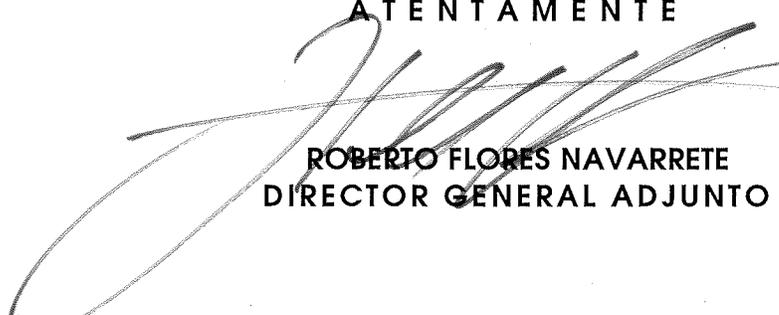
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA MODIFICAR LA POTENCIA RADIADA APARENTE Y LA POTENCIA DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHMK-FM, QUE OPERA LA FRECUENCIA 104.3 MHZ, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES HUIXTLA, CHIAPÁS
OTORGADO A:	RADIODIFUSORA XEMK-AM, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/0692/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	02 DE MAYO DE 2019
DISTINTIVO:	XHMK-FM
FRECUENCIA:	104.3 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	HUIXTLA, CHIS.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/0692/2019

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2019

Radiodifusora XEMK-AM, S. A. de C. V.
C. Amalia Guadalupe Quiñonez Armendáriz
Apoderada Legal
Av. Paseo de la Reforma No. 2620, 6° Piso
Despacho 604, Edif. Reforma Plus
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
C. P. 11950, Ciudad de México
Presente

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 4 de septiembre de 2013, registrado con número de folio 45606, mediante el cual en nombre y representación de **Radiodifusora XEMK-AM, S. A. de C. V.**, (el "Concesionario") que opera la frecuencia **104.3 MHz** para la estación con distintivo de llamada **XHMK-FM**, cuya población principal a servir es **Huixtla, Chiapas**, solicita autorización para modificar la potencia radiada aparente y la potencia de operación de dicha estación radiodifusora.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Bajo esa tesitura, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/0692/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por la Concesionaria de la estación con distintivo de llamada **XHMK-FM**, frecuencia **104.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Huixtla, Chiapas**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de Ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", la cual establece en su capítulo 12, numerales 12.1, 12.2, 12.3, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A", los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M. según su clase; los criterios de protección para estaciones cocanales y adyacentes; así como también el cálculo de interferencia a los contornos protegidos de las clases de estaciones en cocanal y canales adyacentes y el método de predicción de Áreas de Servicio.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la solicitud la documentación técnica consistente en: I) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) y II) comprobante de pago de derechos con número de factura 6651300006111 de fecha 23 de agosto de 2013, en términos del artículo 124, fracción II, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER.

IFT/223/UCS/0692/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En razón de lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0141/2019 recibido el 14 de marzo de 2019, en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la UER emitió dictamen técnico en el que señaló lo siguiente:

*"Dictamen
Técnicamente Factible*

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó técnicamente factible la autorización para las modificaciones solicitadas de la estación que se dictamina, con los parámetros que se indican.

(...)"

Por lo antes expuesto, observando que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y como resultado del análisis técnico, el cual se ha determinado factible, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario Radiodifusora XEMK-AM, S. A. de C. V., modificar la potencia radiada aparente y la potencia de operación de la estación con distintivo de llamada XHMK-FM, que opera la frecuencia 104.3 MHz, cuya población principal a servir es Huixtla, Chiapas.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHMK-FM |
| 2. Frecuencia: | 104.3 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Huixtla, Chiapas |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Km 0.55, Carretera Ingenio-Huixtla, Huixtla, Chiapas |

IFT/223/UCS/0692/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- | | |
|--|--------------------------------------|
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 15° 08' 01"
L.W. 92° 28' 50" |
| 6. Potencia de operación del equipo transmisor: | 10.0 kW |
| 7. Potencia radiada aparente: | 24.0 kW |
| 8. Clase de estación: | B1 |
| 9. Directividad del sistema radiador: | No Direccional (ND) |
| 10. Polarización: | Circular |
| 11. Inclinação del haz eléctrico: | 0° |
| 12. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 73.0 metros |
| 13. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | -114.1 metros |
| 14. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

TERCERO.- El concesionario deberá realizar las modificaciones técnicas autorizadas a la estación **XHMK-FM**, en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, la Concesionaria, deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

CUARTO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones

IFT/223/UCS/0692/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

y Radiodifusión en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo Inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo **SEGUNDO**, apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 31 de julio de 2017, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de Ingeniería a efecto de evitar interferencias perjudiciales a otras estaciones.

SEXTO.- La Concesionaria acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo **SEGUNDO**, el Área de Servicio autorizada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación con distintivo de llamada **XHMK-FM**, concesionada a **Radiodifusora XEMK-AM, S. A. de C. V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

OCTAVO.- La presente autorización no exime a la Concesionaria de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IFT/223/UCS/0692/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada
Proyecto Técnico Estudio de Área de Servicio

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG/EACJ/MJRG/SCEC/MDA

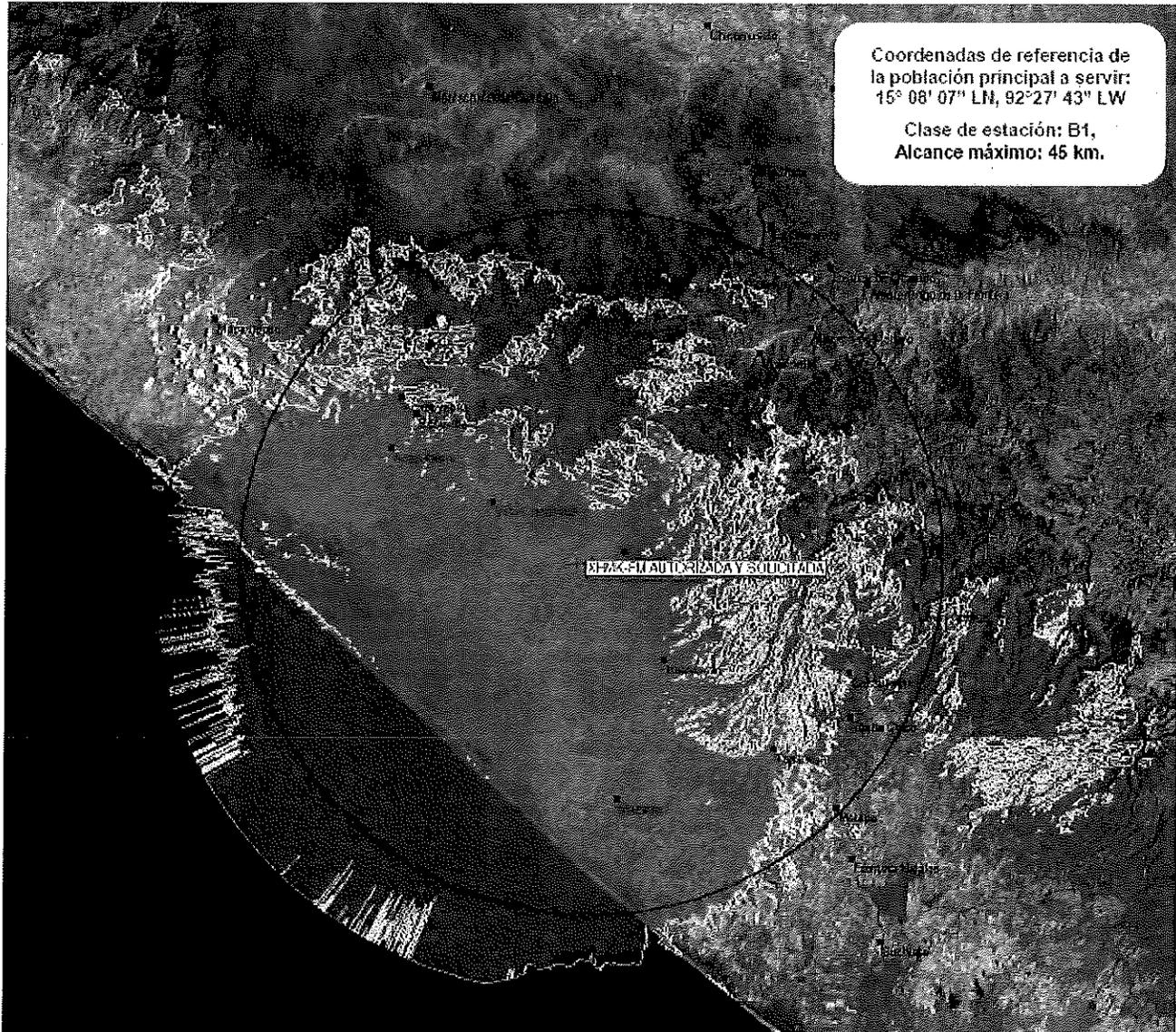
Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/0692/2019

Anexo Único

Estación: XHMK-FM
Frecuencia: 104.3 MHz
Población principal a servir: Huixtla, Chiapas

Área de Servicio



Coordenadas de referencia de
la población principal a servir:
15° 08' 07" LN, 92°27' 43" LW

Clase de estación: B1,
Alcance máximo: 45 km.

Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:	L.N. 15° 08' 01"
	L.W. 92° 28' 50"
Potencia radiada aparente:	24.00 kW
Potencia de operación:	10.0 kW
Sistema radiador:	No Direccional (ND)
Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	73.0 metros
Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (ATTP):	-114.1 metros
<p>Área de servicio autorizada, XHMK-FM</p> <p>Alcance máximo autorizado, Clase B1, 45 km, XHMK-FM</p> <p>Área de servicio con la modificación solicitada, XHMK-FM</p>	